

Seleco Ibérica, S. A.  
 Selectrónica, S. A.  
 Selex Copiadoras de España, S. A.  
 Servicio de Máquinas Electrónicas, S. A.  
 Servicios Reprográficos Industriales y Comerciales, S. A.  
 Servis Merchandising, S. A.  
 Sharp Electrónica España, S. A.  
 Shera Impex, C. B.  
 Shivam Import, S. L.  
 Shivnani Española, S. A.  
 Sieper, S. A.  
 Simago, S. A.  
 Simoc, S. A.  
 Simplex, S. L.  
 Sinpar Comercial, S. A.  
 Sintronic, S. A.  
 Siscomp Data, S. A.  
 Sistema de Copiado, S. L.  
 Sitel, S. A.  
 Sky Import, S. L.  
 Sobhrajmal Jeswani Bhoori.  
 Sobraj Aswani Gobina.  
 Soc. Aux. de Distribución, S. A.  
 Soc. Industriales Jugueteros, Coop. V.  
 Sociedad Nestlé, A. E. P. A.  
 Socimag, S. A.  
 Solac Telecom, S. A.  
 Solu, S. A.  
 Son-Impel, S. L.  
 Soni Sound, S. A.  
 Sonia Far East, S. L.  
 Soniben Internacional, S. L.  
 Sonido Madrid, S. L.  
 Sonimex, S. A.  
 Sonitronika, S. A.  
 Sonovisión, S. A.  
 Sony España, S. A.  
 Soportes Magnéticos y Electrónica, S. A.  
 Sosa Ríos, Enrique.  
 Sound Barrier, S. A.  
 Speed Lab, S. L.  
 Stereoclub, S. A.  
 Style América, S. A.  
 Sumsan Internacional España, S. L.  
 Super Tokio, S. L.  
 Supertech Ibérica, S. A.  
 Sursat Internacional, S. A.  
 Surya, S. A.  
 Swiss Magnetics, S. A.  
 Symatronic, S. L.  
 T. Choitram e Hijos Canarias, S. A.  
 Taichi Enterprises.  
 Taisho Electronics, S. A.  
 Tasko Cash'n Carry, S. A.  
 Tecn. Elect. y Visuales, S. A.  
 Técnicas de Distribución Electrónicas, S. A.  
 Técnicos Reprográficos, S. L.  
 Tecnología Magnética, S. A.  
 Teinel, S. A.  
 Tejumal Aswani Kishu.  
 Televicine España, S. A.  
 Tempel, S. A.  
 Terex, S. L.  
 Thawani Govindram Bhagwan.  
 Thomson Consumer Electronic Mark, S. L.  
 Time Zero, S. A.  
 Times, S. A.  
 Tirsons, S. R. L.  
 Topaz International, S. L.  
 Toshiba Inf. Syst. España, S. A.  
 Track, S. A.  
 UBG Internacional, S. A.  
 Ultra Sound, S. L.  
 Uniben, S. L.  
 Uniradio, S. L.  
 Uniropa, S. A.

Universal Trade, S. L.  
 Valson Traders.  
 Valvi, S. A.  
 Vallés Intertrading, S. A.  
 Varma Import, C. B.  
 Vashdev Hariramani Kishin.  
 Verbatim España, S. A.  
 Viaimport Andalucía, S. L.  
 Viaimport, S. L.  
 Videfax, S. A.  
 Vídeo Colección, S. A.  
 Vídeo i Electrodomesticos, S. A.  
 Videosonic, S. A.  
 Vieta Audio Electrónica, S. A.  
 Viki Importer, S. L.  
 Vinck, S. A.  
 Visandani, S. A.  
 Visanta, S. L.  
 Visnata, S. L.  
 Yamaha-Hazen Electrónica Musical, S. A.  
 Yanes Máquinas y Sistemas, S. L.  
 Yoko Internacional España, S. A.  
 Yoko Music, S. A.

Dos. La anterior relación de partes será actualizada por Orden del Ministerio de Cultura, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» antes del 15 de diciembre de 1993.

Tres. Los acreedores enumerados en la presente Orden podrán, para los fines previstos en la misma, agruparse en una persona jurídica que les represente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto 1434/1992, de 27 de noviembre.

Asimismo, los deudores enumerados podrán agruparse, para los mismos fines, en una o varias asociaciones que les representen, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del mismo Real Decreto.

Cuatro. Las partes podrán excluirse de la celebración del Convenio en los términos y condiciones previstos en el artículo 23 del citado Real Decreto 1434/1992, de 27 de noviembre.

Tercero.—Se designa Secretario de la Mesa de Negociación del Convenio a don Emilio de Palacios Caro.

Cuarto.—Las comunicaciones a la Mesa de Negociación del Convenio se dirigirán al Secretario de la misma, Gran Vía, 51, primero derecha, 28013 Madrid.

Quinto.—Transcurridos los dos primeros meses del año 1994 sin que el Convenio hubiera concluido, el Ministerio de Cultura, de conformidad con el artículo 25.6 de la Ley 20/1992, de 7 de julio, y los artículos 31 y 32 del Real Decreto 1434/1992, de 27 de noviembre, designará mediador, quien dictará Resolución de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33, 34 y 35 del citado Real Decreto.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
 Madrid, 20 de septiembre de 1993.

ALBORCH BATALLER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretaria general técnica.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**23461** RESOLUCION de 9 de septiembre de 1993, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Asturias, para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años).

Habiéndose suscrito con fecha 24 de agosto de 1993 el Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Asturias, para la realización de programas para el desarrollo de servicios de atención

a la primera infancia (cero-tres años), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de septiembre de 1993.—El Subsecretario, Santiago de Torres Sanahúja.

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ASTURIAS PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS DE ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA (CERO-TRES AÑOS)**

En Madrid a 24 de agosto de 1993.

**REUNIDOS**

La excelentísima señora doña Cristina Alberdi Alonso, Ministra de Asuntos Sociales y el excelentísimo señor don José García González, Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Asturias

**EXPONEN**

Primero.—Que al Ministerio de Asuntos Sociales le corresponde la protección jurídica y social del menor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1 del Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, y en el artículo 5.1, apartado a) del Real Decreto 791/1988, de 20 de julio.

Segundo.—Que la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 («Boletín Oficial del Estado» del día 30), recoge una partida presupuestaria en el concepto 27.04.3130.454, con destino a programas de desarrollo de los servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años).

Tercero.—Que es voluntad del Ministerio de Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a la primera infancia (cero-tres años).

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de Asturias ostenta competencias en materia de Asistencia Social y Bienestar Social, de acuerdo con el artículo 10.1, p), de su Estatuto (Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre), y los Reales Decretos de transferencia 251/1982, de 15 de enero, y 667/1984, de 8 de febrero.

Quinto.—Que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales en su reunión celebrada el día 16 de diciembre de 1992, fijó los criterios para la selección de los programas a subvencionar con cargo al capítulo presupuestario referido, siendo aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros del día 5 de febrero del presente año («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo).

Sexto.—Que la Comunidad Autónoma de Asturias tiene previsto la puesta en marcha de programas de las características apuntadas.

Por lo que, acuerdan suscribir el Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

**CLAUSULAS**

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Asturias, para el desarrollo de los programas destinados a crear servicios de atención a la primera infancia (cero-tres años) que se especifican en el anexo I de este Convenio.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de Asturias pondrá en marcha los programas a que se hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.—Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Autónoma de Asturias y la Corporación Local, esta última de conformidad con el acuerdo suscrito con la Comunidad, aportan la cantidad total de 24.005.331 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de acuerdo con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 27.04.3130.454 para el ejercicio de 1993, aporta la cantidad de 22.334.437 pesetas como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Quinta.—El Ministerio de Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, una vez firmado este Convenio.

Sexta.—La Comunidad Autónoma deberá:

A) Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas que se especifican en este Convenio de Colaboración.

B) Informar de la puesta en marcha de los servicios previstos en el programa y proporcionar al Ministerio de Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

C) Elaborar los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre los servicios financiados.

Séptima.—La Comunidad Autónoma de Asturias elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una memoria financiera y técnica de cada proyecto que al menos recoja:

Información económica.  
Actividades realizadas.  
Recursos utilizados.  
Sectores atendidos.  
Resultados obtenidos.  
Datos estadísticos.  
Valoración del programa.  
Dificultades y propuestas.

Octava.—Para el seguimiento del presente Convenio se constituye una Comisión Mixta formada por los siguientes miembros:

Tres representantes del Ministerio de Asuntos Sociales, uno de los cuales será el Director de la Oficina de Asuntos Sociales en la Comunidad Autónoma, y los otros dos serán designados por el Subsecretario del Departamento.

Tres representantes de la Comunidad Autónoma de Asturias.

Serán funciones de esta Comisión:

- El conocimiento, seguimiento y valoración de los programas acordados.
- La aprobación de la memoria.
- La interpretación del presente Convenio.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine en el momento de su constitución y, en todo caso, para aprobar la memoria a que hace referencia en la cláusula séptima.

En la reunión de constitución de la Comisión se realizará una evaluación inicial de la puesta en marcha del programa.

Novena.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados.—La Ministra de Asuntos Sociales, Cristina Alberdi Alonso.—El Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, José García González.

**ANEXO I**

**Programas a desarrollar en la Comunidad Autónoma de Asturias en 1993**

- Ampliación de horario y plazas en el jardín de infancia «Cantos», de Avilés.
- Ampliación de plazas (dos-tres años) en la Escuela infantil «Atalía», de Gijón.
- Ampliación de horario y plazas en el jardín de infancia «La Carisa», de Oviedo.
- Continuidad del proyecto de ampliación de plazas (cero-un año) en la Escuela infantil «Atalía», de Gijón, financiado en 1991 y 1992.

**ANEXO II**

**Aportación de la Comunidad Autónoma de Asturias, Corporaciones Locales y Ministerio de Asuntos Sociales**

- Ampliación de horario y plazas en el jardín de infancia «Cantos», de Avilés.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 10.799.633 pesetas.

Aportación MAS: 10.799.633 pesetas.

- Ampliación de plazas (dos-tres años) en la Escuela infantil «Atalía», de Gijón.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 2.482.925 pesetas.

Aportación MAS: 2.482.925 pesetas.

3. Ampliación de horario y plazas en el jardín de infancia «La Carisa», de Oviedo.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 6.012.844 pesetas.

Aportación MAS: 6.012.844 pesetas.

4. Continuidad del proyecto de ampliación de plazas (cero-un año) en la Escuela infantil «Atalía», de Gijón, financiado en 1991 y 1992.

Aportación Comunidad Autónoma y Corporación Local: 4.709.929 pesetas.

Aportación MAS: 3.039.035 pesetas.

Total aportación Comunidad Autónoma y Corporaciones Locales: 24.005.331 pesetas.

Total aportación Ministerio de Asuntos Sociales: 22.334.437 pesetas.

**23462** *RESOLUCION de 9 de septiembre de 1993, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos.*

Habiéndose suscrito con fecha 24 de agosto de 1993 el Convenio entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la realización de programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen malos tratos, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de septiembre de 1993.—El Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON PARA LA REALIZACION DE PROGRAMAS EXPERIMENTALES DE PREVENCION EN SITUACION DE RIESGO Y TRATAMIENTO DE FAMILIAS EN CUYO SENO SE PRODUCEN MALOS TRATOS**

En Madrid a 24 de agosto de 1993.

**REUNIDOS**

La excelentísima señora doña Cristina Alberdi Alonso, Ministra de Asuntos Sociales, y el excelentísimo señor don José Manuel Fernández Santiago, Consejero de Sanidad y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

**EXPONEN**

Primero.—Que al Ministerio de Asuntos Sociales le corresponde la protección jurídica y social del menor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1 del Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, y en el artículo 5.1, apartado a), del Real Decreto 791/1988, de 20 de julio.

Segundo.—Que la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 («Boletín Oficial del Estado» del día 30), recoge una partida presupuestaria en el concepto 27.04.3130.455, con destino a programas experimentales de prevención en situación de riesgo y tratamiento de familias en cuyo seno se producen los malos tratos.

Tercero.—Que es voluntad del Ministerio de Asuntos Sociales promover y potenciar la realización de programas experimentales que permitan mejorar el sistema de protección a la infancia en dificultad social.

Cuarto.—Que la Comunidad Autónoma de Castilla y León ostenta competencias en materia de menores, de acuerdo con el artículo 26.1.18 de su Estatuto (Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero) y los Reales Decretos de transferencia 1112/1984, de 29 de febrero; 2064/1985, de 9 de octubre; 516/1987, de 3 de abril, y 456/1989, de 28 de abril.

Quinto.—Que la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, en su reunión celebrada el día 16 de diciembre de 1992, fijó los criterios para la selección de los programas a subvencionar con cargo al capítulo presupuestario referido.

Sexto.—Que por acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 5 de febrero de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de marzo), se determinan los criterios objetivos de distribución del crédito presupuestario indicado.

Séptimo.—Que la Comunidad Autónoma de Castilla y León tiene prevista la realización de programas piloto de las características apuntadas.

Por lo que, acuerdan suscribir el Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

**CLAUSULAS**

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el desarrollo de los programas experimentales que se especifican en el anexo I de este Convenio.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de Castilla y León desarrollará los programas experimentales a que hace referencia en el apartado anterior.

Tercera.—Para sufragar los costes de las mencionadas experiencias, la Comunidad Autónoma de Castilla y León realizará la aportación total de 23.759.689 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Cuarta.—El Ministerio de Asuntos Sociales, con cargo a su dotación presupuestaria 27.04.3130.455, para el ejercicio de 1993, aporta la cantidad de 7.934.925 pesetas, como participación en la financiación de los programas, de conformidad con el desglose que se contiene en el anexo II del Convenio.

Quinta.—El Ministerio de Asuntos Sociales transferirá la cantidad señalada en la cláusula anterior, una vez firmado este Convenio.

Sexta.—La Comunidad Autónoma deberá:

- Aplicar los fondos aportados por el Ministerio de Asuntos Sociales a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas experimentales, de este Convenio de colaboración.
- Informar de la puesta en marcha del programa y proporcionar al Ministerio de Asuntos Sociales la información que recabe en relación con el presente Convenio.

Séptima.—La Comunidad Autónoma de Castilla y León elaborará, al finalizar la vigencia del Convenio, una memoria financiera y técnica que al menos recoja:

- Información económica.
- Actividades realizadas.
- Informe y resultados de la investigación prevista en el programa.
- Recursos utilizados.
- Sectores atendidos.
- Resultados obtenidos.
- Datos estadísticos.
- Valoración del programa.
- Dificultades y propuestas.

Octava.—El informe de la investigación del programa estará a disposición del conjunto de las Comunidades Autónomas, pudiendo ser presentado en las reuniones de Directores generales competentes en menores y en las Comisiones técnicas de coordinación interautonómicas sobre temas de menores.

Novena.—Ambas partes podrán acordar la publicación total o parcial del informe de investigación, figurando en ese caso la identificación de ambas administraciones al mismo nivel.

Décima.—Para el seguimiento del presente Convenio se constituye una Comisión Mixta formada por los siguientes miembros:

Tres representantes del Ministerio de Asuntos Sociales, uno de los cuales será el Director de la Oficina de Asuntos Sociales en la Comunidad Autónoma, y los otros dos serán designados por el Subsecretario del Departamento.

Tres representantes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Serán funciones de esta Comisión:

- El conocimiento, seguimiento y valoración de los programas acordados.
- La aprobación de la memoria.
- La interpretación del presente Convenio.

La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine en el momento de su constitución y, en todo caso, para aprobar la memoria a que se hace referencia en la cláusula séptima.

En la reunión de constitución de la Comisión se realizará una evaluación inicial del desarrollo del programa.

Undécima.—Este Convenio tendrá vigencia durante el período de un año desde la fecha de su firma.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha